



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00460-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA REALES CAREY
DEMANDADO: JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado demandante presento escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad Noviembre 17/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Noviembre, Diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Con providencia de fecha Octubre Doce (12) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por la señora ANGIE DANIELA REALES CAREY, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito el día Veintiuno (21) Octubre de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

Señor (a).

JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo de Alimentos.

DEMANDANTE: Angie Daniela Reales Carey.

DEMANDADO: Jhordan Alberto Díaz Yepes.

RADICACIÓN: 087583184002-2022-00460-00.

ASUNTO: Subsanación de Demanda.

RAMÓN PARODY GORDON, Conocido de Autos dentro del Presente Proceso, mediante el presente escrito me dirijo a usted, estando dentro del término legal para Subsanar la presente Demanda en el sentido de Aclarar que los incrementos que han tenido las Cuotas Alimentarias a partir de los meses de enero de 2022 de acuerdo al incremento del IPC de 2021, es de 5.62%.

Quedando de la siguiente manera.

Mes de enero de 2022, \$ 264.050.00

Mes de febrero de 2022 \$ 264.050.00.

Mes de marzo de 2022, \$264.050.00

Mes de abril de 2022, \$ 264.050.00.

Mes de mayo de 2022, \$ 264.050.00.

Mes de junio de 2022, \$ 264.050.00.

Mes de julio de 2022, \$264.050.00.

Mes de agosto de 2022, \$ 264.050.00.

Mes de septiembre de 2022, \$ 264.050.00.

Más las cuotas Adicionales de diciembre de 2021, por valor con el incremento queda en \$ 190.116.00.

Más la cuota adicional de junio de 2022, \$ 190.116.00.

Más las mudas de ropa para la menor de diciembre de 2021. Por valor de \$ 180.000.00.

Más la muda de ropa de junio de 2022, por valor de \$ 181.011.00

Quedando una deuda de mora en el pago de cuotas Alimentarias por valor de \$ 2.376.000.00

Valor de cuotas Alimentarias Adicionales por Valor de \$ 380.000.00.

Más las mudas de ropas adeudadas por valor de \$ 360.000.00.

Valor Total para que se libre el Mandamiento de Pago contra el Demandado a favor de la Demandante.

Es de \$ 3.016.000.00.

Modificando el valor de las Pretensiones de la Demanda y la cuantía de la misma.

Con lo Anterior doy por Subsanada la presente Demanda.

Contacto:

E-mail: rparodygordonabog@hotmail.com

Celular: 3015416976.

Atentamente,

RAMÓN PARODY GORDON.
C.C. No 8.693.291 de Barranquilla.
T.P. No 56.348 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

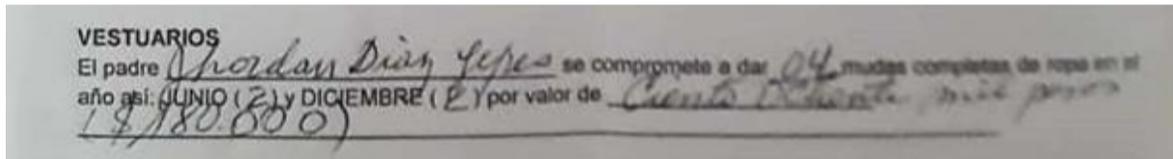
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Al examinar el escrito aportado se observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora, relaciona en su subsanación unas cantidades totalmente contrarias a las que en el escrito inicial, sin realizarle los descuentos de los saldos que bajo la gravedad del juramento había afirmado que el demandado realizara en los meses de diciembre de 2021, enero y mayo de 2022, incluyendo el valor de otras cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, cuando en la inadmisión solo se hizo referencia al valor real de la cuota alimentaria que para el año 2022 debía operar conforme al incremento del IPC del año inmediatamente anterior. Además pretende el pago de la cuota adicional de Diciembre del 2021 por valor de \$190.116,00 cuando el valor real ella es de \$ 180.000,00, se pretenden también el pago de una cuota por adicional de junio del 2022 por valor de \$ 191.116 ,00 a parte de la única acordada por concepto de VESTUARIO



Por lo expuesto anteriormente, se concluye que antes de subsanar los yerros anotados en el auto inadmisorio, la parte confunde aún más al despacho acerca del valor real adeudado por el ejecutado y por el cual se debe librar el correspondiente mandamiento de pago, no existiendo claridad al respecto, razón por la cual se rechazará la presente demandada por no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora ANGIE DANIELA REALES CAREY, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHORDAN ALBERTO DIAZ YEPES, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas por concepto de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA